



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú 2007-2016"

Resolución Directoral Regional

Nº 000763 -2016- DRELP

Santa María, 13 JUN 2016

Visto, el Expediente Nº 8285-2015, el Informe Nº 023-2016-GRL/DRELP-CPPAD, y demás documentos que se acompañan en un total de 88 folios útiles, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral UGEL 10 Nº 001562 de fecha 14 de abril de 2014, emitida por la UGEL10-Huaral, se resolvió: Artículo 1º.- instaurar proceso administrativo disciplinario a don Henríquez Churrango Mario Humberto, docente de la I.E. Nº 21570 "Estrellita de Belén"- Chancay, por haber incurrido en presuntos actos de maltrato psicológico y rompimiento de relaciones humanas. Artículo 2º.- instaurar proceso administrativo disciplinario a don May Álvarez Víctor Aníbal docente de la I.E. Nº 21570 "Estrellitas de Belén"- Chancay, por haber incurrido en presuntos actos de maltrato psicológico y rompimiento de relaciones humanas; según los considerandos que ahí se exponen.

Que, con la emisión de la Resolución Directoral UGEL 10 Nº 000221 de fecha 06 de febrero de 2015, emitida por la UGEL10-Huaral, se resuelve: Artículo 1º.- Imponer Sanción de Separación Temporal sin Goce de Remuneraciones por el periodo de (02) dos meses a don Henríquez Churrango Mario Humberto, y May Álvarez Víctor Aníbal, docentes de la I.E. Nº 21570 "Estrellitas de Belén"-Chancay, por haber incurrido en maltrato psicológico y rompimiento de relaciones humanas, en agravio de los alumnos del referido plantel y padres de familia respectivamente; por los fundamentos ahí expuestos.

Que, con Expediente Nº 013760 de fecha 20 de abril de 2015, presentado ante la UGEL10-Huaral, el administrado May Álvarez Víctor Aníbal interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral UGEL 10 Nº 000221 de fecha 06 de febrero de 2015.

Que, con Oficio Nº 1543-2015-GRL/DRELP/UGEL.Nº10-H/TD-DIR, recepcionado por esta Dirección Regional de Educación con Expediente Nº 8285-2015, el Director de la UGEL10-Huaral, remite el recurso de apelación interpuesto por el administrado May Álvarez Víctor Aníbal (en adelante el apelante o recurrente), en el extremo que le aplica sanción.

Que, el artículo 207º apartado 207.2 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolver en el plazo de treinta (30) días"*. Y en ese sentido el artículo 209º de la referida Ley, señala que: *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, de conformidad con el artículo 11º del Reglamento de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos CPPAD (Docentes), aprobado por Resolución Directoral Regional Nº 001474-2014-DRELP de fecha 03 de setiembre del 2014, la Comisión tiene por función emitir informe final respecto de los recursos impugnativos formulados por los administrados, contra Resoluciones que resuelven un proceso administrativo disciplinario. Por tal motivo es



deber de la administración pública, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento, según lo actuado; por lo que se procede a la valoración de los documentos y análisis jurídico del recurso de apelación; del mismo modo no se aprecia que el presente caso se haya judicializado (Proceso Contencioso Administrativo donde se cuestione la resolución que aplica sanción).

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Que, ante lo resuelto por la UGEL10-Huaral, a través de la Resolución Directoral UGEL 10 N° 000221 de fecha 06 de febrero de 2015, el recurrente ejercitando su derecho de impugnación, formula recurso de apelación presentado ante la UGEL10-Huaral, con Expediente N° 013760 de fecha 20 de abril de 2015; y habiendo sido notificado con la resolución precitada el 25 de marzo de 2015, conforme se aprecia de la Constancia de Notificación de fecha 04 de mayo de 2015 (fs. 88) expedida por el Lic. Gustavo Maguiña Maldonado Especialista de Oficina de Trámite Documentario de la UGEL10-Huaral, por lo tanto, como es de verse desde la fecha de notificación el plazo de 15 días hábiles venció el día viernes 17 de abril de 2015; razón por la cual la Resolución materia de análisis, tiene la calidad acto firme conforme lo dispone el artículo 212° de la Ley N° 27444, que tiene por objeto otorgar seguridad jurídica en el ámbito prejudicial. En este sentido la CPPAD considera que debe declararse improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación a consecuencia que el mismo, no ha sido presentado dentro del marco normativo del artículo 207° numeral 207.2 de la Ley N° 27444, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del recurso impugnado.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2002-ED, y Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el Recurso de Apelación interpuesto por **MAY ÁLVAREZ VÍCTOR ANÍBAL**, contra la Resolución Directoral UGEL 10 N° 000221 de fecha 06 de febrero de 2015 emitida por la UGEL N° 10-Huaral, al tener la calidad de acto firme; conforme a los fundamentos vertidos.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario proceda notificar la presente Resolución de acuerdo a Ley, y derive la misma al Responsable de Informática para su publicación correspondiente en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase



Lic. JOSÉ LUÍS FLORES OBANDO
Director del Programa Sectorial IV
Dirección Regional de Educación de Lima Provincias

JLFO/D-DREL.
NINCO/P-CPPAD.
CAMO/S.T.-CPPAD.
ELGS/R.D.-CPPAD.